

Debajo del encabezado deberán indicarse los datos personales del afiliado. A partir de la segunda hoja será suficiente consignar sólo el nombre y apellido del afiliado y su número de CUIL/CUIT.

ARTICULO 7° — Cuando el Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se remita a beneficiarios de pensión por fallecimiento, deberán consignarse sus datos en la primera hoja y en espacio menos destacado el apellido, nombre y número de CUIL/CUIT del causante. Se enviará un ejemplar al domicilio declarado por los derechohabientes en el Formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales.

Para el supuesto en que más de un beneficiario de la misma Cuenta de Capitalización Individual, posean el mismo domicilio declarado, podrá consignarse en el Estado Cuatrimestral el nombre y apellido de sólo uno de ellos, y deberá adjuntarse una nota en la que se informe que ese estado de cuenta corresponde a la totalidad de los beneficiarios de esa cuenta, detallándose los datos de cada uno de ellos.

ARTICULO 8° — El Estado Detallado, cualquiera sea el diseño que se adopte, deberá contener la siguiente información:

a) Un informe de movimientos con el siguiente nivel de detalle:

a.1) Previo a la iniciación de los movimientos se consignará el saldo total al cierre del último día del cuatrimestre anterior discriminándolo en saldo obligatorio, saldo voluntario, o saldo unificado, según corresponda, saldo de A.R.T. y saldo total de la cuenta. Se consignará la fecha a que corresponde, su importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas.

a.2) Para cada movimiento se consignará la fecha del mismo en la cuenta, el CUIT aportante en caso de corresponder, la descripción del concepto, el importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas. La descripción del concepto de cada movimiento deberá contener la clara explicación del nombre de los códigos de movimiento establecidos por la normativa vigente para la cuenta de capitalización individual, así como el período al que corresponde el concepto. En los casos de transferencias de fondos al Régimen de Reparto en virtud de las normas correspondientes a Regímenes Especiales, o a la aplicación del artículo 30 BIS de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222), así como el reintegro de los mismos, se deberá dejar clara constancia de estas situaciones.

Los movimientos correspondientes a aportes obligatorios se expondrán con la denominación "Aportes Jubilatorios", y el período devengado se informará como "corresponde al mes de".

a.3) Debajo del total de movimientos se incluirá el saldo total al cierre del período informado, discriminándolo en saldo obligatorio, saldo voluntario, o saldo unificado, según corresponda, saldo de A.R.T. y saldo total de la cuenta. Se consignará la fecha a que corresponde, su importe en pesos, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas.

b) La variación porcentual de la cuota en el cuatrimestre, con indicación de la variación de todo el período y por cada uno de los meses comprendidos, tomando como fuente los datos comunicados por esta Superintendencia.

c) La rentabilidad anual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones: se indicará la rentabilidad anual al cierre del último mes del cuatrimestre, tomando como fuente el dato comunicado por esta Superintendencia.

d) La rentabilidad anual promedio del sistema al cierre del último mes del cuatrimestre, según los datos comunicados por esta Superintendencia.

e) La comisión promedio del sistema para el cuatrimestre bajo informe, según los datos comunicados por esta Superintendencia.

f) El detalle de los aportes obligatorios anticipados (no devengados) recibidos en el cuatrimestre, y el número de cuotas generadas por cada uno de ellos.

g) Información sobre la Constitución y/o Reconstitución del Fondo de Aportes Mutuales: se indicará la fecha contable y la Tasa de Reconstitución empleada.

ARTICULO 9° — La información a suministrar en cada Estado Cuatrimestral deberá incluir la totalidad de los movimientos efectivamente registrados en la cuenta durante el respectivo cuatrimestre. Los débitos y/o créditos que pueden ser efectuados hasta el 5 del mes inmediato siguiente, se incorporarán en el siguiente Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 10. — No podrá efectuarse publicidad o propaganda dentro del Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 11. — Conjuntamente con el Estado Cuatrimestral se enviará:

a) Un informe resumido y conceptual sobre las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

b) Un cuadro con la rentabilidad anual obtenida por cada uno de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al último mes del cuatrimestre y el esquema de comisiones y bonificaciones aplicado por cada AFJP a la misma fecha. La información necesaria será difundida por esta Superintendencia según lo prescripto por el inciso u) del artículo 118 de la Ley 24.241, comunicados estadísticos y publicaciones periódicas.

Si durante el cuatrimestre informado resulta de aplicación un nuevo régimen de comisiones y bonificaciones, se consignarán los cambios producidos, indicando la estructura nueva, la anterior y el mes de aplicación de la nueva.

c) Indicación de los aportes obligatorios acreditados en el cuatrimestre que superan el límite máximo establecido en el artículo 9° de la Ley 24.241 y sus modificatorias —consignando mes de devengamiento y valor nominal—, para los casos en que se otorgó presuntivamente el carácter de aporte obligatorio sujeto a comisión. Si esta información hubiera sido comunicada previamente al afiliado, las Administradoras podrán omitir tal información en el Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 12. — Las administradoras podrán incorporar al Estado Detallado otra información no contemplada en la presente Instrucción. La misma deberá contar con autorización previa de esta Superintendencia. La presentación que la solicite, de corresponder, deberá contener las bases de cálculo, fórmulas utilizadas y todo otro detalle que se estime necesario para su evaluación.

ARTICULO 13. — Los Estados Cuatrimestrales deberán emitirse y despacharse a los afiliados, a más tardar, entre las siguientes fechas:

a) Cuatrimestre noviembre-febrero: entre los días 1° y 30 de abril.

b) Cuatrimestre marzo-junio: entre los días 1° y 31 de agosto.

c) Cuatrimestre julio-octubre: entre los días 1° y 31 de diciembre.

ARTICULO 14. — Para aquellos afiliados que dentro de los seis (6) meses siguientes al de la emisión del estado de cuenta cumplieren 50 años las mujeres y 55 años los hombres se deberá incluir en forma destacada la siguiente leyenda al pie de página del Estado Resumen: "Señor Afiliado: El artículo 30bis de la Ley 24.241 establece que los hombres mayores de 55 años y las mujeres mayores de 50 que no hayan acumulado más de 250 MOPRES (\$.....) en su Cuenta de Capitalización Individual serán traspasados al Régimen de Reparto, salvo negativa expresa del trabajador. Por lo tanto, si Ud. desea permanecer en su AFJP debe manifestar expresamente su voluntad. Para recibir asesoramiento comuníquese con nosotros en forma previa a cumplir la edad mencionada."

ARTICULO 15. — El envío del Estado Cuatrimestral podrá suspenderse a todo afiliado o beneficiario que no registre movimientos por aportes, imposiciones voluntarias o depósitos convenidos en su cuenta durante el período que deba ser informado. Sin perjuicio de ello, la administradora deberá remitir el Estado Cuatrimestral al afiliado o beneficiario por lo menos una vez al año.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, cuando se produzca el ingreso de aportes obligatorios anticipados a su devengamiento, la administradora deberá efectuar una comunicación al afiliado o beneficiario respecto de esta situación.

ARTICULO 16. — Los archivos de generación de los Estados Cuatrimestrales deberán respaldarse mediante un backup integral de la totalidad de la información contenida en cada emisión del archivo. Este backup deberá conservarse por tres generaciones de los respectivos archivos.

ARTICULO 17. — Junto con el Estado Cuatrimestral del período noviembre 2007 - febrero 2008, las AFJP deberán enviar la comunicación cuyo modelo se adjunta como Anexo V de la presente Instrucción. Asimismo, dicha comunicación deberá ser remitida en su oportunidad a aquellos afiliados no comprendidos en el citado envío.

ARTICULO 18. — Deróganse la Instrucción N° 4/1999, la Instrucción N° 16/2002, la Instrucción N° 43/2002, y el artículo 1° de la Instrucción N° 18/2005.

ARTICULO 19. — Las presentes disposiciones serán de aplicación para los Estados Cuatrimestrales correspondientes al período noviembre 2007-febrero 2008.

ARTICULO 20. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 29/02/2008 N° 572.282 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EXP-S01:0108928/2006

EMPRESA: MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I.F.
—Línea N° 159—

DOMICILIO: RIGOLLEAU N° 469 y CAMINO GENERAL BELGRANO.
(1884) BERAZATEGUI - PCIA. BS. AS.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil de Servicios Comunes en DIECISEIS (16) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO - SERVICIOS COMUNES: CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/02/2008 N° 76.093 v. 29/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300 – TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
33-70849994-9	CHUMIA S. A.	017010632000000485487	b	B.3
EXCLUSION. PRODUCTORES				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
30-61552423-5	PEIRONE ANTONIO Y PEIRONE ABEL ARMANDO	0200374801000000411997	d	
30-67391929-0	LEPERINI LUIS ANGEL Y HORACIO RUBEN	3880108621000002962008	d	
SUSPENSION. ACOPIADORES				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-52663154-0	WEIHMULLER Y CIA SOC	3300036510360002060059	b	B.5
30-70861503-6	ALFAGRO S A	0070108820000002089779	b	B.5
SUSPENSION. PROVEEDOR DE INSUMOS Y/O BIENES DE CAPITAL				
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-59374389-2	BASCULAS SANTA FE SRL.	1910381955038100396996	b	B.5
30-70151990-2	CHEVROMAX S A	072023792000000006668	b	B.5

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/02/2008 N° 572.397 v. 29/02/2008